



EXPEDIENTE N° : 622-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA SANTA ENMA S.A. EN LIQUIDACIÓN
ACTIVIDAD : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNICÓ, ENLATADO Y CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura.*

Lima, 18 de febrero de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 840-2008-PRODUCE/DGEPP¹ del 30 de diciembre de 2008, se otorgó a la empresa Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación (en adelante, Pesquera Santa Enma), licencia de operación de las plantas de harina de pescado de alto contenido proteínico, enlatado y congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 50 t/h, 877 C/T y 64 T/D, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
2. Mediante Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia² del 7 de diciembre de 2012, la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción-PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la relación de las empresas industriales pesqueras que no habrían cumplido con presentar, hasta el 30 de noviembre de 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al año 2012, en el cual se consigna a Pesquera Santa Enma.



A través del Informe N° 00033-2013-OEFA/DS del 11 de marzo de 2013, la Dirección de Supervisión advirtió que las empresas pesqueras consignadas en el listado adjunto al Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia habrían infringido el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

4. Asimismo, mediante Informes Técnicos Acusatorios N° 232-2013-OEFA/DS y N° 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre de 2013 respectivamente, la Dirección de Supervisión advirtió que Pesquera Santa Enma habría infringido el numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).

¹ Ver folios 25 al 28 del expediente.

² Ver folio 13 del expediente.



5. En merito a los referidos informes, mediante Resolución Subdirectoral N° 1238-2013-OEFA/DFSAI/SDI, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma, por presunta infracción al numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y el artículo 43° del RLGRS.
6. De la revisión del Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura³, se verifica que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.

II. ANÁLISIS

7. De acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 413° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades⁴, la inscripción de la extinción determina el fin de la existencia de la persona jurídica, siendo que la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo que a dicho momento no podría exigirse el cumplimiento de obligaciones pendientes.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ refiere que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
9. Al respecto, la doctrina⁶ ha reconocido que en el caso de que el administrado sea persona jurídica, una de las causas que producen la conclusión del procedimiento administrativo es la extinción de dicha entidad.



³ Ver folio 48 del expediente.

⁴ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
Artículo 6.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

Artículo 413. Disposiciones generales

(...)

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

(...)

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

⁶ *"Cierta es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa, y las reformas legislativas. En todas esas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado.*

La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando se trate de un postulante único o un procedimiento sancionador.

(...)



10. En ese sentido mediante Resolución Subdirectoral N° 1238-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 23 de diciembre de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma S.A., por no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.
11. No obstante, de la revisión del Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, se advierte que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.
12. Bajo esa premisa y atendiendo a que a la fecha, la administrada ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones, corresponde declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma al haberse producido la sustracción de la materia por extinción de dicha empresa, en atención a lo dispuesto en el artículo 186° inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, por no haber presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura, en atención a lo dispuesto en artículo 186° inciso 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.


.....
Maria Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

